



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

21 MAY 2020

Recibido..... 17 20Hs.

Exp. N°..... 38.699C.D.

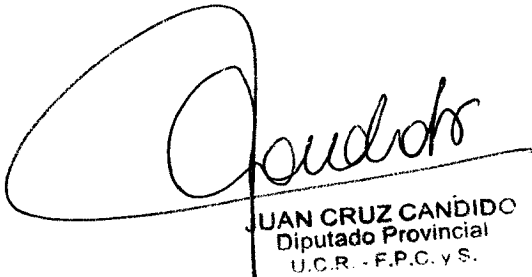
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

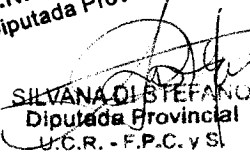


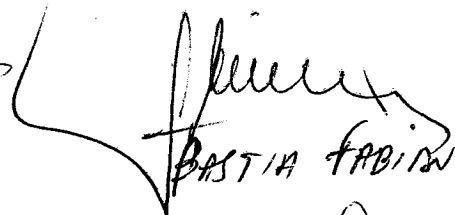
ARTÍCULO 1º: Deróguese el Decreto Provincial N° 420/20, de fecha 13 de Mayo de 2020.-


ARTÍCULO 2º: Comuníquese al poder Ejecutivo.-


JUAN CRUZ CANDIDO
Diputado Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.


C.P.N. JIMENA SENN
Diputada Provincial

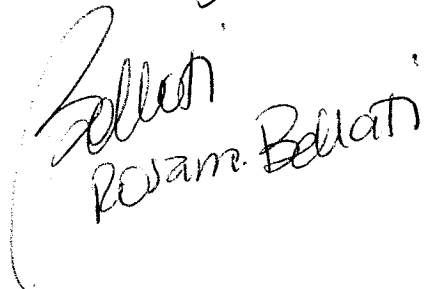

SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.

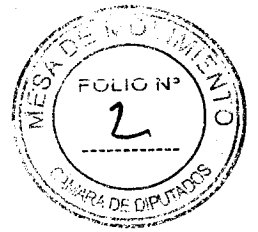

BASTIA FABIAN


MARLEN L. ESPINDOLA
Diputada Provincial


SERGIO JOSÉ BASILE
Diputado Provincial


GEORGINA L. ORCIANI
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.


Rosam. Bellati



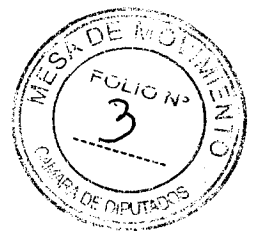
FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objeto exhortar enfáticamente al Poder Ejecutivo, en la persona del Sr. Gobernador, para que de manera inmediata y con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia, derogue el Decreto Provincial N° 0420/20, de fecha 13 de Mayo del corriente año, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen.

Como miembros de este cuerpo legislativo, y en honor a las obligaciones que asumimos y procuramos ejercer con responsabilidad y convicción, nos vemos obligados a expresar nuestra profunda preocupación ante el dictado del mencionado Decreto, que avanza de manera avasallante sobre derechos de raigambre Constitucional, no sólo en lo que refiere a la organización del estado, concretamente en lo referente a la división de poderes, atribuyéndose facultades que no le compete, consecuentemente, poniendo en crisis las bases constitucionales de nuestro Estado Provincial, sino que también debe advertirse que se ponen en riesgo garantías y derechos fundamentales de la población en general, como son por ejemplo, el derecho a la vida, a la salud, a la asistencia alimentaria, a la integridad, que en este momento se encuentran seriamente amenazados en virtud del contexto sanitario por todos conocidos.

Precisamente, este Decreto otorga al Ejecutivo, mediante la imposición de un requisito subjetivo y arbitrario, una herramienta discrecional, de carácter sancionatoria, para negar arbitrariamente, el acceso igualitario a los recursos públicos contemplados en el Programa 84.0.0.1 Atención Gobiernos Locales - Emergencia Covid 19 creado por la Ley 13978, a los Municipios y Comunas que el Poder Ejecutivo entienda que "supuestamente" no han cumplido de manera "estricta" y/o no han adecuado las medidas locales a la "estricta" observancia de las competencias del Estado Nacional y/o Provincial para disponer excepciones al "aislamiento social, preventivo y



obligatorio y a la prohibición de circular, tal como lo establece el art. 1° y 2° del decreto mencionado.

El Ejecutivo, mediante el Ministerio de Gestión Pública, autoridad de aplicación del programa mencionado, analizará jurídicamente la adecuación de las medidas tomadas por los gobiernos locales, y en consecuencia determinará si las mismas son o no adecuadas, resolviendo la asignación o no de fondos a aquellos, es decir, asumirá una función jurisdiccional, donde dictaminará sobre la validez y eficacia de una norma de carácter Municipal y/o Comunal, o sobre conducta de un Intendente y/o Comisión Comunal, y hasta incluso impondrá una sanción (la no asignación de recursos) para el hipotético caso que lo crea pertinente, todo ello violentando de manera manifiesta el Principio de División de Poderes plasmado tanto por la Constitución Nacional como por la Constitución Provincial.

Puntualmente, con el decreto que se ataca, se pretende "combatir", el ejercicio de facultades sin la debida competencia, por parte de los gobiernos locales; pero se lo pretende hacer mediante la apropiación, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de facultades que no le competen, en clara violación de derechos, de normas fundamentales y más aún en notoria contradicción a la finalidad del plan que procura la atención de las necesidades derivadas los efectos de la pandemia y emergencia, sanitaria social y sanitaria.

Profundizando el tema, mas allá de lo antes mencionado, esto es el ejercicio de facultades que no le competen, mediante el cuestionado decreto se exige el cumplimiento de requisitos subjetivos, generándose así, además, arbitrariedades e ilegitimidades que afectan de manera irreparable derechos fundamentales de la población en general, mas aún si se observa que el poder ejecutivo, en todos los casos, carece de toda imparcialidad.

En síntesis, para el hipotético caso de que se pretenda revisar la procedencia, eficacia de una norma, o si un órgano de gobierno ha emitido una disposición fuera del ámbito de sus competencias, no es al poder ejecutivo a quien le "compete", realizar tal valoración, teniendo este, como



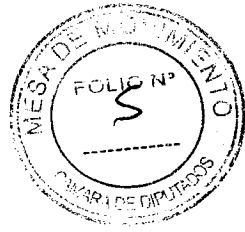
cualquier ciudadano, el derecho de recurrir a los mecanismos diseñados por el ordenamiento jurídico de un estado de derecho como es el que vivimos, caso contrario se vulnera expresamente la zona de reserva de competencias que cada poder del estado tiene asignada.

En correlato de lo antes expuesto, se configura, una vez más, la improcedencia del decreto 420/20, al disponer el art 3 que: "en el supuesto de verificarse acciones contrarias a lo previsto en el presente decreto por parte de las autoridades locales, el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que fueren necesarios a los fines de la emergencia, directamente a través de sus propios organismos y dependencias", en virtud, que precisamente, es competencia e obligación, del poder ejecutivo provincial, desarrollar el control y/o las acciones pertinentes, para obtener el efectivo cumplimiento de la norma jurídica, y, ante el eventual incumplimiento y/o violación de la misma, reiteramos, debe recurrir o anotar al poder del estado competente, pero jamás podrá juzgar y eventualmente sancionar y menos aún perjudicar derechos fundamentales de la población.

Tal como se expresó en el inicio, mas allá de la gravedad institucional antes mencionada, se afectan derechos fundamentales de la población de la Provincia de Santa Fe, que se encuentran seriamente comprometidos por el estado de emergencia existente, careciendo, en consecuencia, el ejecutivo de facultad alguna para disponer arbitrariamente de los recursos públicos. Todo en un contexto en el que, desde el inicio de las medidas de aislamiento social preventivo obligatorio, han sido los gobiernos locales los que han tenido que hacerse cargo de responsabilidades que son competencia del Gobierno Provincial: abastecer de insumos al sistema sanitario y de seguridad pública, montar centros de aislamiento, proveer ayuda alimentaria, realizar controles de rutas y movimiento de personas, entre otras funciones que Intendentes y Presidentes Comunales vienen llevando adelante por encima de sus propias posibilidades económicas y humanas y de sus competencias institucionales, con el objeto de cuidar la salud pública y aportar desde su lugar al esfuerzo del Estado y la sociedad civil por preservar la vida frente a la pandemia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



Privar a vecinos de la Provincia de Santa Fe, de resguardar sus derechos fundamentales, como consecuencia de un juzgamiento antijurídico e inconstitucional, no resiste el menor análisis en un estado de derecho afectándose valores elementales de justicia social.

En Santa Fe, necesitamos por parte del Ejecutivo Provincial un rol activo en el ejercicio de políticas de prevención como de control, no subordinando a la arbitrariedad la acción de mitigar las consecuencias derivadas los efectos de la pandemia y emergencia, sanitaria social y sanitaria.

Por consiguiente, concluimos que el Decreto Provincial N°420/2020 adolece de graves inconsistencias, tanto jurídicas como argumentativas, generando consecuentemente un estado de inseguridad jurídica por violentar los principios fundamentales de nuestro sistema de división de poderes, pero por sobre todo, por arremeter contra los derechos y garantía de los habitantes de la provincia de Santa Fe.

Por los motivos expuestos Señor Presidente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

C.P.N. JIMENA SENN
Diputada Provincial

JUAN CRUZ CANDIA
Diputado Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.

MARLEN ESPINDOL

Dra. SILVIA S. CIANCIO
Diputada Provincial

BASTIAN FERRERO

GEORGINA L. ORCIANI
Diputada Provincial
U.C.R. - F.P.C. y S.

SERGIO JOSÉ BASILE
Diputado Provincial

Mariana Bellatti